



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00484-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el apoderado judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiuno (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho de demanda Ejecutiva promovida por MARISSA SARMIENTO LOPEZ a través de endosatario judicial, contra LUIS CARLOS GARCIA ORTIZ, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 671 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de MARISSA SARMIENTO LOPEZ contra LUIS CARLOS GARCIA ORTIZ, por las siguientes sumas de dinero.

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS COP (\$\$4.000.000,00), por concepto de Capital de la letra de base de ejecución.
- b) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, 17 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir los demandados en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a la dirección física informada en el acápite de notificaciones por no haberse informado una dirección electrónica personal del demandado, ya que el correo electrónico del empleador no puede ser utilizada para la notificación personal del mismo, pues, en estricto sentido esta solo se usa para fines institucionales y judiciales de la entidad; así pues, para la notificación física deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico por no contar con las herramientas necesarias.

QUINTO: Reconocer al Dr. JOSE ERWIN LAMBERT ALARCON, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.